

_____ Tartagal, de Octubre de 2021.- _____

_____ VISTOS: Estos autos caratulados: “STRELLA MARIA DE LOS ANGELES CONTRA STRELLA JUAN ANGEL; CAMPOS DEL TROPICO S.A. POR CONVOCATORIA DE ASAMBLEA”, Expte. N° EXP -52074/21, _

_____ R E S U L T A N D O: _____

_____ a) El Dr. Víctor Hugo Belmont M.P.887, en representación de María de los Ángeles Strella interpone demanda solicitando se disponga judicialmente la Convocatoria a Asamblea Ordinaria (art. 236 LSC) de CAMPOS DEL TROPICO S.A. interponiendo la acción en contra de la sociedad y/o de Juan Ángel Strella en su condición de Presidente y Administrador de la sociedad anónima. _____

_____ Manifiesta que su legitimación activa surge de su condición de socia de Campos del Trópico S.A. y que detenta Acciones Ordinarias Nominativas no endosables clase A, con derecho a voto y de conformidad a lo dispuesto en los art. 186, 187 y 216 de la LSC y el Acta Constitutiva Cláusula 2da del Estatuto Social Constitutivo.- _____

_____ Sostiene la actora que el 02/09/2021 solicito a través de carta documento Convocatoria a Asamblea Gral. Ordinaria, siendo dicho pedido rechazado por el demandado. Continúa diciendo que existe una situación irregular y de acefalía por el vencimiento de los mandatos del Presidente del Directorio y de Directores; y la venta del único bien inmueble con capacidad para cumplir con el objeto social de Campos del Trópico S.A. Solicita como orden del día: se determine como deberá convocarse a Asamblea Ordinaria a convocarse y celebrarse bajo el control judicial; se trate la Remoción del Administrador de la sociedad por la realización de actos en perjuicio de los intereses sociales consistentes en la pretensión de venta del único bien inmueble; Autorización a la sociedad anónima para la promoción de la Acción Social de responsabilidad social en contra del Presidente del Directorio; Consideración de los Balances Generales y Estados Contables de los ejercicios anuales 2017 a 2020; solicitar revocación de la autorización para vender total o parcialmente los inmuebles de conformidad a lo dispuesto en el art. 254 de la LSC y designación del Presidente del Directorio y/o un Administrador con obligación de rendir cuentas mensuales de los actos en cumplimiento del objeto social y con expresa prohibición de actos de disposición y administración que comprometa los bienes de la sociedad. Ofrece prueba documental.- _____

_____ A fs.11 se provee el presente con carácter de Medida Autosatisfactiva y se fija audiencia con la comparencia de las partes. Fs. 12/29 el actor amplia demanda. _____

_____ b) A fs.40/138 los demandados se presentan en fecha 06/10/21 con la representación del Dr. Pablo Macaron M.P. 2422 y la Dra. Luciana Palacios M.P.

5868 y contestan demanda ofreciendo abundante prueba documental.-_____

_____ Solicita suspensión o ampliación de plazos atento a que los expedientes ofrecidos como prueba por el actor no se encuentran a disposición, así como la ampliación de demanda no fue notificada con la debida antelación a la presente audiencia. Solicita suspensión de plazos para ofrecer pruebas. Manifiesta que se notifica por Campos del Trópicos S.A. la que nunca fue notificada en su domicilio legal. Hace reserva de plantear las acciones que correspondan. Solicita se le de al presente proceso tramite de proceso sumario conforme el art. 15 de LGS ya que las mismas como lo dice la doctrina seria de orden público societario.-_____

_____ c) La demandada interpone como defensa la falta de legitimación pasiva como defensa de fondo por el Sr. Juan Ángel Strella. Dice que su mandante reviste calidad de Director de la firma Campos del Trópico S.A., no siendo sujeto pasible de la presente acción. Que el obligado a convocar a la asamblea es el directorio de la S.A. Argumenta que la presente acción como sus conexos (Medida cautelar de Prohibición de Contratar y Rendición de Cuentas) resultan improcedentes por intentarse en contra del Sr. Juan Ángel Strella personalmente puesto que la sociedad se ve representada por el órgano Directorio, dice que los integrantes del Directorio no responden personalmente en razón de los actos imputables a la sociedad.-_____

_____ Realiza negativa genérica y particular, desconoce documental.-_____

_____ d) Solicita se resuelva la suspensión de los derechos inherentes a las acciones de la Sra. Maria de los Ángeles Strella por encontrarse esta socia en mora en la integración de sus acciones desde la fecha de su constitución, de conformidad al art. 192 de LGS. Dice que la mora opera de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa.-_____

_____ e) Solicita se rechace el pedido de Convocatoria Judicial a Asamblea por no encontrarse acreditados los recaudos legales para su procedencia. Argumenta que niega y desconoce CD 8871220522 de fecha 02/09/21 por cuanto se trata de una copia simple no autenticada. Continúa diciendo que el art. 236 de LSC tiene como requisito de procedencia que el pedido fehaciente lo sea por parte de uno de los socios habilitados al efecto por la sociedad. Manifiesta que para el supuesto que esto se rechace niega la validez de CD N° 3383631-4 atento a la malicia con que la actora la remite al domicilio real de Juan Ángel Strella.-_____

_____ Continúa diciendo que se trata de una petición judicial de Convocatoria abusiva, ya que trata de cuestiones que ya caducaron y que además se tratan de temas propios de la competencia exclusiva del Directorio. Se remite a los argumentos vertidos en el pedido de levantamiento de prohibición de contratar.-_____

_____ Agrega que la LGS organiza los distintos ámbitos de actuación, por un lado

el órgano de gobierno que es la Asamblea de Accionistas y por otro lado el Directorio que es el órgano de administración, no pudiendo estos órganos inmiscuirse en las gestiones exclusivas, en ese sentido a la inversa en el presente caso. Dice que la presente como las innumerables acciones resultan manifiestamente injustificadas y que ocasionan un abarrotamiento del juzgado quien debe utilizar recursos para resolver falsos conflictos fabricados por la actora y con el único fin de entorpecer el cumplimiento del objeto social y generar honorarios.- _____

_____ Argumenta, que la actora carece de los derechos políticos y económicos que los accionistas detentan puesto que no integró jamás el capital social que le correspondía encontrándose en mora automática desde su constitución (cláusula segunda del contrato constitutivo). Que de conformidad al art. 192 de LSC solicita se resuelva la carencia de facultades de la Sra. Maria Strella de petitionar asamblea tanto judicial como extrajudicialmente puesto que no detenta los derechos que las acciones le otorgan por no haberlas integrado, teniendo especial consideración en la indivisibilidad de las acciones sociales.- _____

_____ Realiza manifestaciones acerca de la improcedencia del orden del día: dice resulta absurdo que se prohíba realizar actos de disposición y/o administración atenta al objeto social de esta sociedad que es entre ellos la compraventa de bienes inmuebles. Rechaza el trámite de sumarísimo que se le dio al presente proceso.- _____

_____ Dice que la actora expresa graves daños cuando no integro las acciones y tampoco apporto suma alguna para la compra de ninguno de los cuatro bienes de la sociedad, siendo que la venta de uno de los bienes es la forma de cumplir con el objeto y evitar el remate judicial. Que las mejoras se realizaron con bienes personales del socio, que la actora no apporto ni para pagar los impuestos inmobiliarios. Dice que la actora pretende dividendos sin pagar deudas. - _____

_____ Contesta al pedido de Remoción del Director ; dice que resulta injustificado atento a la justificación de la necesidad de venta del inmueble cuestionado, que el pedido de autorización para iniciar acción de responsabilidad en contra de Juan Strella carece de sentido y es un estrategia para dificultar el giro de la empresa , en tanto el mismo cumplió funciones sin recursos. Que agrega los balances solicitados.- _____

_____ Respecto a la revocación de autorización para vender los inmuebles dice que la asamblea lo autorizo con el voto mayoritario, siendo la misma consentida por la actora quien se encuentra debidamente notificada. Que la ampliación solo esgrime insultos y agravios sin probar nada.- _____

_____ Acerca de la validez de la asamblea argumenta que habiendo transcurrido casi dos años desde la celebración de la asamblea de accionistas debida y

fehacientemente notificada a la Sra. Maria Strella, cualquier pedido de supuesto impedimento de venta deviene en improcedente, ya que la socia fue citada mediante Carta Documento, realizadas las publicaciones de rigor, siendo que la misma actora invoca la publicación en el Boletín Oficial, por lo que la Asamblea es plenamente valida y cualquier plazo para intentar acciones ya caduco.- _____

_____ Dice que hay una confusión del derecho de propiedad con la eventual titularidad de acciones sociales, ya que la actora habla de un vaciamiento patrimonial, siendo que los inmuebles son de la sociedad y no directamente de los socios, por lo que sus derechos tampoco estarían afectando el patrimonio personal de la actora. Ofrece prueba documental, solicita documental en poder de terceros, instrumental e informativo. Plantea cuestión constitucional rechazar pruebas, y que tramite como medida autosatisfactiva.- _____

_____ Denuncia nuevo domicilio social en Uruguay 450 de la Ciudad de Salta. Pide costas.- _____

_____ f) A fs. 139 en fecha 06/10/2021 rola acta de audiencia con la comparencia de las partes. De la misma surge que concurren ambas partes más la Sra. Navarro como Administradora de la empresa, oponiéndose el Dr. Belmont a su participación ya que no se dio cumplimiento con el art. 215, 213 de la Ley de Sociedades, y deja planteada la falta de legitimación para estar en esta audiencia, a lo que se dispone que siendo la audiencia por la Convocatoria de Asamblea como Medida de Autosatisfactiva a ese objeto se limitara esta audiencia. Manifiesta el Dr. Macaron que con la contestación de demanda se presenta la documentación que respalda la actuación de la Sra. Navarro, teniendo como legitimación como socia del 60% de las acciones, por lo que tiene plena legitimidad. Se corre traslado y se hace conocer dicha documentacion la que oportunamente se remite a la parte actora por Mesa Virtual. La demandada solicita el rechazo in limine de la intervención judicial por cuanto no se encuentran acreditados los requisitos para la procedencia de los arts. 113 y sgtes de la Ley General de Sociedades ya que la Intervención Judicial es una medida cautelar que accede a otra pretensión principal y que no es el pedido de Convocatoria Judicial a Asamblea, en segundo lugar no se encuentra acreditada la existencia de peligro ni de gravedad y en tercer lugar solicitan la aplicación del criterio restrictivo del art. 114 segundo párrafo de idéntica ley puesto que no se encuentran prohibidos, ni que hubiera por parte del administrador de la SA omisiones o actos que la pongan en peligro grave, dice que, es todo lo contrario porque la sociedad fue administrada con la diligencia de un buen hombre de negocios, dice que por último la medida resulta improcedente puesto que hay que solicitar en que carácter se peticiona la Intervención Judicial lo que no se encuentra acreditado en autos. Por su parte el Dr. Macaron manifiesta que existen múltiples

procesos en contra de la Sra. Maria y de Juan Strella como por ejemplo un juicio por U\$U 2.000.000 de la firma Los Grobos que adjunta en original, dos juicios más por casi u\$s 1.000.0000 por Aval Fértil y Cardinal, los juicios que tramitan en este Juzgado de Rebeca Javier c/Los hermanos Strella por u\$S 600.000, el juicio CNH compañía por u\$s 600.000 dólares y los laborales como Rodríguez Juan Carlos entre muchos otros, en todos esos procesos la Sra. Maria de los Ángeles se encuentra en rebeldía, porque ni siquiera compareció hacer valer derecho, con la consecuencia que ello implica, pese a estar demanda y a ser responsable solidariamente, solamente Juan Strella compareció, procedió a refinanciar todas las deudas y a dar garantías hipotecarias de las mayorías de éstas con bienes personales, dado que solo a él se le embargaron, pues como surge de la documentación presentada en autos y en la Medida Cautelar Expte. N° 51796 todos los bienes que heredó Maria de los Ángeles Strella y que estaban destinados responder por esta deuda fueron transferidos a titulo gratuito a sus hijos, sacándolo como garantía de las deudas que asciende a mas de u\$s 5.000.000 (cinco millones de dólares). Dice que se ha detectado que en este año 2021 ha comprado una casa en el Barrio El Típal cuyo precio de venta era de u\$s 500.000 adquirida por ella y donada en el mismo acto a sus hijos para continuar siendo insolvente, agrega que de mantener esa actitud desaprensiva al incumplimiento de las obligaciones en general de los Hermanos Strella, solamente se remataran todos los bienes de Juan y quedan a salvo los bienes de María. Dice que todos los bienes de Campos de Trópico se compraron con el aporte personal de Juan, quien lo hizo a nombre de la sociedad, incluso que estaba en formación al momento de la compra, no tiene ni puede justificar el aporte de la Sra. María, dice que la misma plantea acciones como la Revocatoria para todos los actos de algo que es totalmente improcedente, como la que se realizó en contra del bien que vincula a la firma Hake. Explica que dicho bien fue comprado con plata de Juan, con la cláusula compra en comisión, que por imperativo legal si es aceptada por la sociedad es de quien la adquiere y puede revocar esa estipulación libremente. Manifiesta que para que haya un acuerdo las partes, la Sra. Maria debe comprender que primero se deben pagar las deudas y luego permitir la distribución de los bienes remanentes o utilidades si lo hubiera. Agregan a esa presentación todos los balances desde el 2011 que se formo la sociedad hasta el día de hoy, de donde surge el incremento paulatino de deudas por la inexistencia de ingresos y por necesidad de invertir en las propiedades sin aporte de la Sra. Maria para que se tornen productivos los bienes, y que al día de hoy el pasivo asciende aproximadamente \$ 270.000.000 mas las deudas fiscales y los procesos judiciales que también deben sumarse a ese monto. Que no obstante el activo es mayor dado en importante valor de los bienes. El objeto de fundamento de la venta de esta propiedad fue pagar ese

pasivo y reinvertir por decisión Asamblearia y de Directorio en los otros bienes que están improductivos para que puedan generar un renta y cumplirse el objeto social._____

_____ Respecto a la composición de la sociedad dice que hoy el Sr. Strella es Director no socio, tanto que cedió el 100% de sus acciones que representaba el 60% del total, las cedió a Erica Navarro, en carácter de fideicomisario del grupo Hake, el Sr. Juan está como Director y la Sra. Erica como socia del 60% de las acciones, y la Sra. Maria suscribió inicialmente pero no realizó el aporte, está avalado por los balances contables, hoy no tiene derecho como socia, no existe aporte de integración. - _____

_____ Argumenta el demandado que quien participa de la escritura y firma es el Sr. Juan y a la Sra. Maria ni se la menciona; que dichos campos no tenían productividad, que con dinero propio empezó a realizar mejoras, alambrados, gestiones ante la Secretaria de Medio Ambiente, hoy si bien no esta en condiciones de sembrar tiene muchas mejoras, se han realizado mejoras agrícolas, que puedan ser vendidas a un valor mas adecuado a la realidad y aplicar esos fondos para pagar la deuda. La socia no puso un peso. Esta todo remediado ante la Secretaria de Ambiente. Antes del 2017 no se presentaban los balances porque había una relación entre hermanos, y no había ingresos de la sociedad no se hacia, porque estaba totalmente consensuado entre ellos. Preguntados acerca de que proyección le ven a la Sociedad en relación a los socios. Manifiesta que la proyección es pagar las deudas. Manifiesta el Dr. Macaron que no hay posibilidad de pagar la deudas sin vender un campo.- _____

_____ En dicha audiencia conciliatoria se propició la solución del conflicto y el dialogo tanto entre los profesionales como entre las partes exhortándose a la continuación con dichas tratativas de manera extrajudicial; todo ello a fin de evitar la escalda del conflicto siendo que la misma fracaso luego del cuarto intermedio se dispuso.- _____

_____ Finalmente y atento a los planteos de las partes se dispuso: poner estos autos a disposición de las partes por 48 hs, por su orden; asimismo se ordena correr traslado por Mesa Virtual de la documentación concediendo igual plazo (48hs) al demandado; se ordena correr traslado por Mesa Virtual de la presentación realizada por el Dr. Macarrón al actor por igual plazo; se deja constancia que en ese acto se agrega documentación presentada por el demandado; se hace lugar al pedido de prorroga por el plazo de dos días hábiles para contestar la ampliación de la demanda y se ordena se libre oficio solicitando el Boleto de compraventa a Dirección Gral. de Inmuebles; se autoriza al Dr. Macarrón a compulsar el Expediente N° 52173/21. Se deja constancia que el resto de los planteos se resolverán a posterior por decretos. Se

autoriza la compulsa se ponga disposición de todos los expedientes ofrecidos como prueba, y se autoriza el préstamo del este expediente N° 52074/21. Final se dispone adjuntar copia certificada de sistema Iurix de lo resuelto en esta audiencia y se agregue _____ en _____ aquella _____ medida cautelar.- _____

_____g) A fs. 142/242 se cumple con traslado al actor por Mesa Virtual de la documental presentada por la demandada. A fs. 242 vta 243 se cumple con el traslado al demandado por Mesa Virtual de la documental presentada por la actora. A fs. 243/291: Amplia contestación el demandado junto con documental. Dice que sobre el Boleto de Compraventa y el valor de venta del inmueble surge que el precio de venta es de u\$s 5.000.000 billetes y que el comprador renunció expresamente a abonar el monto en su equivalente en pesos al tipo de cambio oficial con lo que la operación quedó garantizada en dólares billetes. Que se previeron distintas opciones de pago tales como dólares billetes o en operaciones bursátiles para que la venta sea el equivalente a la cantidad de dinero necesaria para adquirir dólares billetes en el mercado o bolsa de valores; por lo que realiza estas apreciaciones a fin de rebatir la aseveración de la actora del fraude de la venta. Argumenta que el propio tasador del actor _____ da _____ un _____ valor _____ similar _____ superior _____ en _____ un 3%.- _____

_____ Argumenta que no existe intento de desfalco o fraude a la socia siendo infundada dicha aseveración sino que además la venta se realizó dos años después de celebrarse la asamblea de socios, y que si hubiese sido simulada se la hubiera realizado de manera simultánea a la asamblea del año 2019 y a un precio irrisorio. _____

_____ Resalta que en la cláusula quinta del Boleto de Compraventa se estipuló que si el vendedor no se presenta a firmar la escritura el comprador iniciaría las acciones legales de escrituración, siendo que dicho proceso generaría gastos y costas por más de u\$s2.000.000 .- _____

_____ Argumenta que es falso que el inmueble sea el único bien productivo dado que Campos del Trópico S.A. conserva otros tres bienes inmuebles.- _____

_____ Realiza consideraciones acerca de los balances que da cuenta del estado de endeudamiento de la sociedad, de la falta de integración de aportes por parte de la socia María Strella. Dice respecto a la planificación de cuestiones societarias acerca del plan de la socia mayoritaria y el destino del precio de venta así como la continuidad de la sociedad manifiesta que pretende pagar las deudas derivadas de los procesos judiciales en contra de la sociedad, las originadas por las mejoras realizadas al campo para producción del mismo; generar una reserva para abonar las costas judiciales de los procesos que se hayan iniciado en contra de la sociedad, en

su mayoría por la socia Maria Strella; si hubiera remanente decidir en Asamblea si se ponen en producción los otros tres campos o si por falta de afectio societatis la sociedad debe disolverse y en ese caso generar una reserva a la liquidación

.-_____

_____ Por ultimo manifiesta la conducta contraria a la sociedad e ilegal de la socia al considerarse accionista sin haber integrado el capital comprometido. Dice que no se puede dar cumplimiento al objeto social si los socios no aportan conforme el art. 1 de la ley 19550.- Ofrece prueba documental, entre ellas Boleto de Compraventa del Catastro 28616; Acta de Asamblea de Socios, con sus respectivas publicaciones y notificaciones, constancia de domicilio de la actora según padrón electoral, plan de remediación y compensación y testimonios de actas.-_____

_____ A fs. 292 escrito de fecha 13/10/21 el Dr. Belmont desconoce documental e impugna los Balances presentados por el actor. Argumenta que procede la convocatoria judicial a asamblea ordinaria en razón que se encuentran cumplido los recaudos legales al momento de la promoción de la acción y que también proceden los puntos del orden del día. Dice que resulta urgente la Designación de un Interventor Judicial conforme los art. 113, atento que el Sr. Juan Strella tomo la decisión unilateral e ilícita de desmontar y lo que genera la deuda millonaria por contravenir la Ley N° 7070 y la Ley N° 7543 . Ofrece como pruebas los Exptes: 45917/18; 50330/20; 50545/20; 49804/19; 52173/21; 47028/18; 45956/17; 47304/18.-_____

_____ h) A fs. 296 se llaman autos para sentencia.-_____

_____ **CONSIDERANDOS:** _____

_____ 1) Se inicia acción en los términos del art. 236 de LGS por Convocatoria judicial a Asamblea Ordinaria (art. 236 LGS) por la Sra. Strella Maria en contra de CAMPOS DEL TROPICO S.A. Y /O Juan Ángel Strella en su condición de Presidente y Administrador de la sociedad.-_____

_____ Analizando la procedencia de la presente acción por Convocatoria Judicial de Asamblea, corresponde expedirme con un primer razonamiento sobre el trámite procesal como Medida Autosatisfactiva y desde allí al fondo de la cuestión debatida, ya que siendo dicho tramite cuestionado por la demandada quien a fs. 128/138 solicitó se estableciera el tramite de proceso sumario.-_____

_____ Resultando que ambas partes han consentido el trámite de Medida Autosatisfactiva, tanto el actor al no manifestar cual es el trámite que elige para encauzar el pedido, ni recurrir el dispuesto; tanto el demandado al no recurrir el mismo sino solo oponerse; es que precluida la oportunidad procesal para discutirlo,

dicho planteo deviene en improcedente, por lo que debe rechazarse y continuar la presente como Medida Autosatisfactiva.-_____

_____ Al respecto de ello, sostiene la doctrina que la causa en la que se pretende la Convocatoria Judicial de una Asamblea debe tramitarse como acto de jurisdicción voluntaria. Así, lo vuelve a reafirmar Nissen: “la naturaleza voluntaria del proceso contenido en la norma en análisis es cuestión que no ofrece la menor discusión, calificación que tiene enormes efectos en lo que se refiere al régimen de apelación de la resolución que resuelve la convocatoria y en materia de regulación de honorarios”. En el mismo sentido se pronuncia la doctrina. Al respecto, ha dicho la jurisprudencia que: "el pedido de convocatoria judicial de asamblea no es un procedimiento contencioso, sino voluntario, frente al cual el juez ordena sin mas tramite, verificada la concurrencia de ciertos extremos, la realización del acto (...)En cuanto a la naturaleza procesal del pedido, para la moderna doctrina procesal sostiene que se trataría de una de las denominadas “medidas autosatisfactivas”, o sea que requieren un pronunciamiento judicial y se agotan en sí mismas sin dar lugar a más recurso o acción . (Conf. ERREPAR, DSE, NRO. 274, TOMO XXII, SEPTIEMBRE 2010, PAG.977).-_____

_____ Siguiendo dicha doctrina, resulta que se estableció el trámite de Medida Autosatisfactiva la que para su procedencia debe bastarse así misma.-_____

_____ Analizados los presupuestos de las medidas autosatisfactivas, la doctrina y jurisprudencia nos dice que : *“Para que la medida autosatisfactiva goce de legitimidad son necesarios los requisitos: a) verosimilitud intensísima ya que es preciso que exista un grado de convencimiento acerca de la legitimidad del requerimiento que califique como superior a la verosimilitud del derecho propio de las medidas cautelares, aunque de grado menor a la certeza definitiva que solo puede derivar de un proceso pleno . Se trata de un punto intermedio del mero fumus bonis iuris y la completa certeza, lo que significa que las/los magistrados/as al resolver deben intelectualizar y percibir que el demandante casi con seguridad tiene razón o que la tiene en términos altamente probables, muy cercanos a la certeza; b)urgencia urgentísima. Es necesario además que la medida se considere imprescindible o que su negativa anticipe, con alto grado de probabilidad, la frustración del derecho cuya protección se requiere.(...)Toda medida inaudita parte requiere peligro en la demora; empero en el ámbito de la autosatisfactiva correr ese riesgo puede llegar a ser fatal e irreparable, c) contracautela”*(cita extraída de Derecho Procesal Civil y Comercial estudios en homenaje al Dr. Jorge Peyrano- Ed. Rubinzal Culzoni, Pág. 570.-_____

_____ Sin perjuicio de ello y habiendo tramitado de tal forma la presente acción, al momento de analizar el fondo de la acción, se verificara también la procedencia o no

del objeto de la medida autosatisfactiva.- _____

_____2) Entrando en análisis de la presente acción y de las defensas de fondo corresponde resolver la Excepción de falta de legitimación pasiva planteada por la demandada y el planteo de Falta de legitimación para estar en audiencia la Sra. Navarro efectuado por el actor en ese mismo acto, con fundamento en el hecho de no haber dado cumplimiento con el art. 215, 213 de la ley de Sociedades. Respecto a este ultimo planteo, cabe adelantar que el presente proceso se limita a la pretensión de Convocatoria de Asamblea, resolviéndose a continuación ambas excepciones, con dicho alcance.- _____

_____ Que respecto a la falta de legitimación pasiva, el demandado manifiesta que su mandante reviste calidad de Director de la firma Campos del Trópico S.A., no siendo sujeto pasible de la presente acción. Que el obligado a convocar a la Asamblea es el Directorio de la S.A. Argumenta que la presente acción como sus conexos (Medida cautelar de Prohibición de Contratar y Rendición de Cuentas) resultan improcedentes por entablarse en contra del Sr. Juan Ángel Strella personalmente puesto que la sociedad se ve representada por el órgano Directorio, diciendo que los integrantes del Directorio no responden personalmente en razón de los actos imputables a la sociedad.- _____

_____3) Corresponde analizar si conforme a la documental traída por las partes a estos autos y en los expedientes denunciados como prueba, el demandado Juan Ángel Strella reviste el carácter de legitimado pasivo, desde que la acción se interpone contra CAMPOS DEL TROPICO S.A. y/o Juan Ángel Strella en su condición de Presidente y Administrador de la Sociedad.- _____

_____ El art. 10 del Estatuto Constitutivo dice que la Sociedad será administrada por un Directorio compuesto del número de miembros que decida la Asamblea, entre un mínimo de uno y máximo de cinco, con mandato por tres ejercicios. La cláusula 3 establece un primer Directorio de un miembro titular y un miembro suplente, designándose al Sr. Juan Ángel Strella como Presidente o Director Unipersonal y como Suplente a la Sra. Maria de los Ángeles Strella.- _____

_____ Por su parte el art. 12 establece que el Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales las leyes requieran poderes especiales, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con el objeto social. En el art. 14 establece que toda asamblea deberá ser citada en la forma del art. 237 de la LSC, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de a la asamblea unánime. - _____

_____ Dispone el art. 236 de la ley 19.550 que “Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el directorio o el síndico(...)cuando sean

requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social, si los estatutos no fijaran una representación menor. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el directorio o el síndico convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta (40) días de recibida la solicitud. Si el directorio o el síndico omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente”.-_____

_____4) Es decir que siendo el demandado el Presidente del Directorio actual, cabe examinar si el mismo actualmente reviste tal calidad. De la documental agregada a fs. 57/60 vta. surge que pese al Boleto de Acciones del Sr. Juan Ángel Strella a la Sra. Navarro (su cónyuge) a quien transfiere el derecho fiduciario sobre las acciones que le corresponde en la empresa CAMPOS DEL TROPICO S.A. la cantidad de 180 acciones clase A nominativas no endosables; las mismas representan el 60% del capital ; es decir de conformidad a la cláusula primera del Acta Constitutiva la totalidad de las acciones suscriptas por el demandado al formar la sociedad, resultando que el mismo ya no reviste calidad de accionista . Cabe entonces preguntarse quien entonces, conforme la LGS, puede revestir la calidad de Presidente del Directorio; y es que resultando la presente una Sociedad Anónima, las prohibiciones e incompatibilidades que prevee la ley no encuentran comprendido al demandado, y siendo que lo que no esta prohibido esta permitido (art. 19 y 18 de la Constitución Nacional) es que resulta que puede revestir la calidad de Presidente y con ello miembro del Directorio una persona que no revista la calidad de accionista como el caso de autos.-_____

_____ Al respecto es preciso realizar el breve análisis acerca de las condiciones de socios y accionistas, en particular en el tipo de sociedad comercial del que se trata. El carácter de socio se adquiere de dos formas: de manera originaria (es el caso del socio fundador) es decir por fundación o participación en el acto constitutivo, siendo ésta “la forma por excelencia de convertirse en socio” y que cuando no se ve acompañada de la affectio societatis, es decir, que quienes se avienen al acto constitutivo como meros prestanombres, “pueden ser considerados, en última instancia” como socios aparentes (art. 34, LSC). O de manera derivada (por transferencia de la calidad de socio o por disposición legal o sentencia judicial que establece dicha transmisión), es decir por adquisición de partes sociales, cuotas o acciones a título oneroso. El procedimiento en esta forma de adquisición de la condición de socio dependerá del tipo social de que se trate, en concordancia con lo estipulado en el estatuto y la LGS. -_____

_____ Por otra parte se denomina accionista a quien resulta tenedor legitimado de un título-valor (acción). El accionista posee un conjunto de derechos, atribuciones y obligaciones que conforman un status particular que la doctrina ha calificado de

status socii. Siendo el accionista un socio de una sociedad accionaria, vale reproducir la siguiente definición: “...Se denomina socio a la persona física o jurídica que, cumpliendo con los requisitos impuestos por la ley en relación a cada tipo jurídico, adquiere derechos y contrae obligaciones que le dan status de integrante en determinada persona de existencia ideal, constituida como sociedad.” Una característica singular del estado de socio es su affectio societatis o animo coeundae societatis, es decir, en palabras de Vicente y Gella, la “ligabilidad”, o bien la “adecuación de la conducta de socio”, “la existencia de un vínculo de colaboración, por mínimo que sea”. Esto se manifiesta con la masa de derechos y obligaciones que ejerce durante la vida de la sociedad, los que variarán de acuerdo al tipo societario que se trate.-_____

____ *Tratándose de un órgano de administración unipersonal, la cuestión no ofrece mayores problemas, ya que el mismo administrador (afectado por la medida cautelar) ocupará todo el órgano de administración y de representación de la sociedad. Luego, será este administrador en representación de la sociedad quien podrá ejercer su propio derecho de defensa (art. 18, CN): comparecerá en juicio y opondrá las defensas de casos. En este supuesto el principio constitucional de defensa no encuentra vulneración alguna en relación al directorio, (IX Congreso Argentino de Derecho Societario, V Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa San Miguel de Tucumán, 2004).*-_____

____5) Siendo que del acta de Asamblea del 26/10/2019 a fs. 28 y sgtes, que fuera cuestionada, surge que el actual Directorio de Campos del Trópico S.A. estaría compuesto por: el Sr. Juan Ángel Strella como Presidente del Directorio y la Sra. Erica Navarro como Directora Suplente. Resultando que conforme el art.236 LGS la Convocatoria a Asamblea es a cargo del Directorio y en su defecto por negativa a pedido de los accionistas; corresponde rechazar la defensa de falta de legitimación pasiva interpuesta por el demandado y continuar con el análisis del fondo de la pretensión.-_____

____ Respecto a la falta de legitimación pasiva planteada por el actor para estar en audiencia la Sra. Navarro, corresponde rechazar la misma atento a los documentos ofrecidos por la propia actora y que motivaran la presente audiencia dan cuenta que aunque cuestionada la misma ejerce el cargo de Director Suplente.-_____

____6) Corresponde ahora analizar si se encuentran probados los presupuestos para la procedencia de una decisión judicial que Convoque a Asamblea a la Sociedad Anónima. _____

_____ LEGITIMACIÓN ACTIVA: La misma debe ser pedida por los socios que pueden además revestir la calidad de accionistas, en tal caso deberán indicar su condición de tal y la cantidad de acciones que posee. Me remito a lo expuesto con anterioridad acerca de la diferencia de la calidad de socio y accionistas. Siendo que el demandado no desconoce tales calidades, sino que argumenta una falta de integración del aporte societario, corresponde analizar si conforme la LSC le cabe la titularidad de dicha acción judicial a la Sra. Maria Strella. -_____

_____ Del escrito de demanda surge que la misma sería titular del 40% de las acciones, y de fs. 54 vta. copia del libro de registro de acciones y de expte N° STRELLA, JUAN ANGEL CONTRA STRELLA MARIA DE LOS ANGELES POR EMBARGO PREVENTIVO 51.433/21 STRELLA, JUAN ANGEL CONTRA STRELLA MARIA DE LOS ANGELES POR EMBARGO PREVENTIVO, surge que la misma tendría integrado un valor de \$30.000 (sobre el que se traba embargo) quedando un saldo de \$90.000 del total de \$120.000 que se acordó en el acto estatutario, es decir que la socia posee el 25% de acciones a la fecha. Siendo que dicho porcentaje supera a lo requerido por el art. 236 de la LSC y conforme a la doctrina que admite el derecho al titular de acciones sin derecho a voto, sin perjuicio de las acciones en mora por las que carece del derecho a pedir la convocatoria conforme a los arts. 37 y 192 de la LSC. Por lo que es de concluir que la Sra. Maria Strella posee legitimación activa suficiente.-_____

_____ *“ARTICULO 37. — El socio que no cumpla con el aporte en las condiciones convenidas incurre en mora por el mero vencimiento del plazo, y debe resarcir los daños e intereses. Si no tuviere plazo fijado, el aporte es exigible desde la inscripción de la sociedad. La sociedad podrá excluirlo sin perjuicio de reclamación judicial del afectado o exigirle el cumplimiento del aporte. En las sociedades por acciones se aplicará el artículo 193.-_____*

_____ *Mora: ejercicio de los derechos. ARTICULO 192. — La mora en la integración se produce conforme al artículo 37 y suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora. (...)Mora en la integración. Sanciones. ARTICULO 193. — El estatuto podrá disponer que los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora sean vendidos en remate público o por medio de un agente de Bolsa si se tratara de acciones cotizables. Son de cuenta del suscriptor moroso los gastos del remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños. También podrá establecer que se produce la caducidad de los derechos; en este caso la sanción producirá sus efectos previa intimación a integrar en un plazo no mayor de treinta (30) días, con pérdida de las sumas abonadas. Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.”.-_____*

_____ A posterior se volverá en análisis sobre esta normativa atento al pedido del demandado que solicita se resuelva la suspensión de los derechos inherentes a las acciones sin integrar de la Sra. Maria de los Ángeles Strella por encontrarse en mora.-_____

_____7) Siendo que el art. 236 de la LGS manda al Directorio a convocar a Asamblea cabe analizar si existe negativa infundada o silencio a tal convocatoria, ello de una manera sistémica con las facultades judiciales respecto al análisis de los temas solicitados como orden del día en esta acción, todo ello a luz del art. 953 y 1071 del CCyC.-_____

_____ Analizada la documental traída por las partes en autos de la CD N° 38910619 surge que la socia minoritaria emplaza a Campos del Trópico S.A. para que se convoque en el plazo de 30 días a Asamblea General Ordinaria; la demandada en autos, niega y desconoce dicha misiva por tratarse de una copia simple, sin advertir que se la misma se deposita en original como obra reserva a fs.32.A su vez presenta una Carta Documento contestando y rechazando la misma. Se trata de la CD Andreani +3383631-4, a la que la propia demandada niega de validez, invocando una conducta maliciosa de la actora al dirigir la intimación a la sociedad consignando el domicilio real del Sr. Juan Strella y no al domicilio social. Se trata de la misma en la que el demandado rechaza sin invocar si lo hace en calidad de representante o por derecho propio. De todo lo cual corresponde resaltar que el demandado no puede desconocer la intimación que se le efectuara en tanto fue presentada también en original, de igual forma no puede negar validez a la segunda por tratarse de sus propios actos, el hecho de no consignar en que calidad lo hace y rechaza la intimación y emplazamiento; y en tercer lugar tampoco puede objetarla dicha intimación por habérselo hecho al domicilio real del Sr. Strella y no al social atento a que se trata del Presidente del Directorio unipersonal como el mismo demandado lo viene a confirmar._____

_____8) Sin perjuicio de ello es preciso analizar si el pedido de Convocatoria a Asamblea es un pedido legal o abusivo, para ello es preciso analizar el orden del día con el que se efectúa la intimación previa y el que forma parte de la pretensión de autos.-_____

_____ La Sra. Strella solicita se trate: “1º) Remoción del administrador Sr. Juan Ángel Strella por la realización de actos en perjuicio de la sociedad consistente en la pretensión de venta del único bien apto para la realización del objeto social inmueble Matricula N° 28616. 2º) Autorización de la sociedad para promoción de la Acción social de Responsabilidad en contra del Presidente del Directorio Juan Ángel Strella por el hecho descripto 3º)Consideración de los Balances y Estados

contables de los ejercicios 2016,2017,2018,2019 y 2020 que se encuentran vencidos para su elaboración y presentación a la sociedad conforme cláusula 14 y 16 del Estatuto Social(...)”.- _____

_____ El demandado califica de abusivo el pedido de Convocatoria a Asamblea como se lo efectúa. Analizaremos cada uno de los puntos del pedido de convocatoria. El pedido de Remoción por su tamaño debe obedecer a actos graves que impliquen un incumplimiento de las funciones en el cargo desempeñado en perjuicio del patrimonio social principalmente, lo que en relación a las cuentas societarias y a la luz de los Balances y Estados Contables que son recientemente requeridos no es posible darlo por acreditado como para disponer la Convocatoria a Asamblea a esos fines. Pero además adviértase que Maria Strella solicita ello a Juan Strella para que lo ejecute sobre su persona en un reconocimiento implícito de inconductas y responsabilidades sociales que a la fecha no han sido debatidas suficientemente y en contraposición al derecho fundamental de no declarar contra uno mismo, principio que también alcanza a la familia directa como es la cónyuge del Sr. Juan Ángel Strella, Erica Navarro. Por lo que el pedido de convocatoria en dicho punto debió en todo caso referir a la renovación de autoridades.- _____

_____9) La actora solicita además la Convocatoria a Asamblea para tratar la prohibición de la venta del inmueble Matricula N° 28616 en el entendimiento que dicha enajenación resulta perjudicial a la sociedad. Sin embargo de la documentación aportada por las partes surge que la intimación para convocar a Asamblea es de fecha 02/07/2021; el Acta de Asamblea que autoriza a dicha venta es del año 2019, de las actuaciones conexas al presente Expte N° 51.96/21 S/ Medida cautelar- Prohibición de Contratar entre las mismas partes se interpone en fecha 29/07/2021, resolviéndose por la denegatoria de la medida cautelar solicitada en fecha 06/08/21. Ante nuevo planteo se dicta una segunda resolución que revisa la cautelar y hace lugar a la misma de fecha 20/08/21 y finalmente la que ordena el levantamiento de la misma es de fecha 19/10/21. De dichas actuaciones surge un testimonio que rola testimonio de acta de directorio de fecha 02/08/21 de donde surge que se reúne el directorio unipersonal de CAMPOS DEL TROPICO S.A. a fin de tratar la oferta de compra de la Matricula N° 28616 de Oran, la que sería abonada con una financiación a cinco años el saldo en dólares billete, resolviéndose aceptar la operación por el precio de 5 millones de dólares, autorizándose la financiación a cinco años con un anticipo del 40% al otorgarse posesión y escritura. Asimismo adjunta testimonio de Acta de Directorio de fecha 30/07/21 donde se informó acerca de la referida oferta de venta. Agrega publicación en Boletín Oficial de fecha 07/10/2019 que da cuenta de publicidad de Convocatoria a Asamblea Gral. Ordinaria para el 22/10/19 y su orden del día; así como publicación en Nuevo

Diario, acompaña tres cartas documentos notificando a la actora en sus diferentes domicilios acerca de dicha convocatoria. Acredita acta de Asamblea Ordinaria de fecha 22/10/19 donde se eligieron autoridades, se aprobaron balances y se autorizó la venta de inmuebles matriculas 24626, 14627,28233 y 28616.-_____

_____ Siendo que la actora fue fehacientemente notificada a la asamblea ordinaria del año 2019 mediante la cual no solo se eligieron autoridades sino que también se autorizó la venta del inmueble cuestionado, es que deviene extemporáneo y por tanto abusivo los dos primeros puntos del orden del día encontrándose en todo caso con otras herramientas legales en su forma y oportunidad.-_____

_____ 10) Respecto al pedido de presentación de Balances contables, la demandada hace presentaciones de los mismos en estas actuaciones en defensa y negativa de mal desempeño que conlleva el pedido de Convocatoria a Asamblea. Sin embargo es preciso recordar que la propia actora interpone acciones de Rendición de Cuentas, respecto de dos sociedades de la que forman parte los hermanos Strella. Ambos ofrecidos como prueba: N° 48285/19 STRELLA MARIA DE LOS ANGELES CONTRA STRELLA JUAN ANGEL; COMPAÑIA AGRICOLA Y COMERCIAL SOCIEDAD DE HECHOS POR RENDICION DE CUENTAS y el Expte. N° 47304/18 STRELLA MARIA DE LOS ANGELES CONTRA STRELLA JUAN ANGEL; CAMPOS DEL TROPICO S.A POR RENDICION DE CUENTAS; los que a la fecha se encuentran aun en tramite y no cuentan con sentencia de fondo. Por lo que es necesario hacer notar la conducta procesal de la actora quien hace dos años interpone dichas acciones por e las cuentas hasta el año 2017 y recientemente intima a la presentación de balances de años siguientes. De todo ello se colige que el pedido de Convocatoria a Asamblea con el fin de efectuar la presentación de Balances contables de la sociedad anónima no es el motivo de oposición a la realización de la misma como para que justifique una orden judicial para la realización con ese fin.-_____

_____ Siendo que la presente pretensión debe bastarse en si misma, debe procederse de manera restrictiva y que las causales alegadas para solicitar la Convocatoria a Asamblea es el mal desempeño por el Presidente del Directorio, el pretenso vaciamiento de bienes y otras imputaciones que hace la socia Sra. Maria Strella son todas acciones que se encuentran en tramite sin sentencia firme, y en algunos casos sin siquiera se hubiere dado traslado a la demanda. Todo ello conlleva como consecuencia la calificación de abusiva el pedido de la actora de disponer judicialmente la Convocatoria a Asamblea.-_____

_____ El art. 1071 del código velezano hoy art. 10 del CCyC dice: “Abuso del derecho. El ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto. La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos.” Asimismo a continuación agrega que “ Se considera tal el que contraria los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral o las buenas costumbres”.-_____

_____ Por su parte la doctrina establece que: “El derecho de pedir la convocatoria de asamblea por el socio, si bien presenta un componente individual relativo a la tutela de su inversión (derechos patrimoniales), el Instituto se ordena también al interés social en el debido ejercicio del voto (derechos para políticos), no pudiendo en ningún caso ejercerse en forma abusiva contra los intereses de la sociedad y/o para la satisfacción de intereses extra sociales. De tal suerte, la situación de abuso de derecho, contemplada con carácter general por el art. 1071 del código civil, se presentará cuando se solicite una convocatoria a asamblea respecto de temas ya resueltos por una inmediata y anterior, o se hagan los pedidos de distintas asambleas en forma sucesiva y constante cuando podrían pedirse el tratamiento de todos los puntos del orden del día de una sola vez, o cuando se planteen cuestiones sobre las que ya se expidió la asamblea y caducaron las acciones impugnatorias, o cuando se trata de materias de competencia exclusiva del directorio⁵¹ o claramente improcedentes o contrarias al interés social. En definitiva, hay abuso cuando hay extralimitación en el ejercicio del derecho de pedir convocatoria, lo que autoriza a los administradores a denegarla, sin perjuicio de la ulterior revisión judicial de la situación. (ERREPAR, DSE, NRO. 274, TOMO XXII, SEPTIEMBRE 2010, PAG.977 “LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE SOCIEDAD ANONIMA A PEDIDO DE UN SOCIO”. POR EDUARDO M. FAVIER DUBOIS (PATER) Y EDUARDO M. FAVIER DUBOIS (H)).-_____

_____ Pero es que además la propia ley 19950 autoriza la acción de nulidad contra los actos asamblearios contrarios al estatuto o a la ley, siendo ella una vía procesal mas en poder de la socia.-_____

_____ 11) Es entonces que respecto de la presente Medida Autosatisfactiva con pretensión de Convocatoria a Asamblea y ampliada a designación de Interventor Judicial es preciso recordar que este ultimo pedido también debe ser considerado con criterio restrictivo. Así el art. 113 de la LGS establece que procede: “Cuando el o los administradores de la sociedad realicen actos o incurran en omisiones que la pongan en peligro grave, procederá la intervención judicial como medida cautelar con los recaudos establecidos en esta Sección, sin perjuicio de aplicar las normas específicas para los distintos tipos de sociedad. (...) Requisitos y prueba. Art. 114. El peticionante acreditará su condición de socio, la existencia del peligro y su

gravedad, que agotó los recursos acordados por el contrato social y se promovió acción de remoción. (...) Criterio restrictivo. El juez apreciará la procedencia de la intervención con criterio restrictivo”.-_____

_____ En este caso la actora no solo no acredita el peligro grave, ni que agoto los recursos, ni presta caución suficiente y tampoco promueve o acredita promover acción de remoción; sino que además, la prueba documental como única admisible para la medida autosatisfactiva no autoabastece a la misma para acreditar dichos recaudos, como se analizo anteriormente, y de conformidad a las disposiciones de los art. 252,253 de la LSG. Es decir funda su pretensión en afirmaciones sin probados sustentos, o en todo caso en acciones judiciales en trámite donde aún no se abrió a prueba donde abierta no se dicto sentencia.-__

_____ Es por ello que el pedido de Intervención Judicial debe ser rechazado, conforme a la doctrina imperante en la materia. Así La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial Sala F resolvió en la causa “Nissen, Ricardo Augusto y otro c/ Congelar S.A. s/ Medida precautoria” EXPEDIENTE COM N° 1755/2018 VG, que la petición cautelar constituye una actividad preventiva que, enmarcada en una objetiva posibilidad de frustración, riesgo o estado de peligro, a partir de la base de un razonable orden de probabilidades acerca de la existencia del derecho que invoca el peticionante, anticipa los efectos de la decisión de fondo, ordenando la conservación o mantenimiento del estado de cosas existente o, a veces, la innovación del mismo según sea la naturaleza de los hechos sometidos a juzgamiento (cfr. De Lazzari, Eduardo, Medidas cautelares, Edit. Platense, 1997, T I, p. 6)”.Por otro lado, los magistrados puntualizaron que se ha catalogado a las "medidas autosatisfactivas" como una herramienta que traspasa la órbita de las medidas preliminares, con autonomía, que se agota en sí misma y que tiene fuerza vinculante mediante una sentencia que previene el ulterior proceso contencioso, porque la satisfacción preventiva se ha agotado ya con lo actuado dentro de ese tipo de proceso (cfr. Morello, Augusto M.-Stiglitz, Gabriel, Tutela procesal de derechos personalísimos e intereses colectivos, Ed. Platense, 1986, pág. 162, punto III)”. En consonancia con los mencionados lineamientos, el tribunal juzgó que la medida peticionada ha de ser rechazada, dado que “la intervención de la sociedad que postula, no constituye una acción por sí misma, sino una medida accesoria de la acción de fondo pertinente”, esto es “la acción de remoción, cuyos requisitos de prueba y procedencia se indican en el art. 114 LGS”.En el fallo el pasado 20 de septiembre, la mencionada Sala remarcó que “la intervención de la sociedad encuentra previsión en el ámbito societario como accesoria de la acción de fondo de remoción y en cualquiera de sus formas previstas, es un instituto rodeado de características singulares, erigiéndose como medida cautelar societaria de

excepción”, por lo que resulta improcedente “la intervención cautelar que como medida autosatisfactiva intenta obtener, sin ajustarse a los recaudos previstos por la ley especial 19550 de aplicación al caso”, no obstante a dicha solución “el resultado negativo de las convocatorias de asamblea a las que hace mención”.-___

_____ Es por todo ello que cabe rechazar tanto el pedido de convocatoria asamblea judicial como el de intervención judicial.-_____

_____ 12) Respecto al pedido de la demandada del cese de derechos de la socia Sra. Strella no corresponde dar trámite a dicho planteo en autos donde el objeto de la pretensión estuvo circunscrito a cuestión ajena, debiendo concurrir por la vía procesal correspondiente. Respecto al pedido de impugnación de balances por la actora, también corresponde ser rechazado atento que dicha documentación no forma parte de la presente acción sino en todo caso y en su oportunidad de las acciones de rendiciones de cuentas.-_____

_____ 13) A continuación cabe realizar como importante apreciación, que nos encontramos frente a conflictos de una empresa familiar conformada por los hermanos Strella y por lo tanto no puede desconocerse tal situación al momento de dictar esta sentencia.-_____

_____ Siendo que los conflictos societarios implican la existencia de intereses incompatibles entre personas que integran, generalmente como socios, una organización empresarial-legal. Cuando tal organización societaria instrumenta a una empresa familiar se estará ante los conflictos “societario- familiares”. Es decir que junto con las causas habituales de conflictos societarios no familiares, en los conflictos societario-familiares aparece el gran problema de la confusión de límites entre familia y empresa.-_____

_____ Al respecto Eduardo M. Favier Dubois (h) en su publicación para El Dial.Com, _____ en

<http://favierduboisspagnolo.com/uncategorized/conflictos-en-la-empresa-familiar-y-soluciones-del-codigo-civil-y-comercial/>; menciona como Algunas

características de los conflictos societarios familiares , los siguientes: “1) No hay relación de identidad entre los intereses de las partes y el objeto de ningún juicio.

(...) Lo que implica que no se trata de cuestiones que puedan ser resueltas por los tribunales sino sometidas a otras reglas de resolución como es la votación cuyo resultado supera al conflicto en lo formal pero no en lo sustancial . De tal suerte, los litigios societarios en nuestro régimen actual no son más que mecanismos o negocios indirectos de naturaleza procesal para evidenciar el malestar y para forzar una negociación de salida. (...)Ninguna sentencia tiene aptitud para poner fin como tal al conflicto: Es otra consecuencia de la falta de identidad entre el conflicto y el juicio.(...)Los conflictos no tiene duración predecible: A diferencia de otros

conflictos, que por contenerse íntegramente en concretas acciones judiciales, tienen un comienzo de juicio y un final largo o corto pero predecible en el tiempo, el conflicto societario, se mantiene sin límite de tiempo mientras no aparezca un elemento nuevo que modifique el status.-(...) Las acciones judiciales son fluyentes y se multiplican con el paso del tiempo: Cómo la gestión de la administración societaria es permanente, los estados contables deben considerarse cada año, y las autoridades sociales renovarse periódicamente, y dada la concatenación de la actividad societaria, como así que el consentimiento de nuevos actos puede implicar el de sus antecedentes, cada nuevo acto societario da lugar a una nueva demanda. Como consecuencia de ello: Los respectivos juicios se desarrollan en tiempo real(...) Poseen fuertes elementos simbólicos y/o trascendentes. Siempre existen importantes elementos psicológicos negativos, superiores a los de cualquier otro conflicto patrimonial, derivados de los vínculos entre los socios, de la confianza anterior, de su pérdida, y de la convivencia forzada que el régimen societario implica. Por ello, los “intereses” de los conflictos societarios no siempre se limitan a “objetos concretos” (cobro de la parte social) sino que en la mayoría de los casos hay muchos elementos simbólicos (quien se queda y quien sale de la empresa) o trascendentes (reclamos morales) .Por eso, se trata generalmente de conflictos que no son “objetales” sino “actorales”, donde a veces importa más qué gana o qué pierde el otro que lo que el uno gana o pierde.(...) Exigen mayor contención profesional de las partes: Como derivación de la carga emocional referida, los clientes tenderán a acrecentar sus consultas y a exigir en forma permanente y reiterada a los profesionales intervinientes información, reuniones, nuevos cursos de acción, la formulación de estrategias, de pronósticos, etc.”.-_____

_____14) Atendiendo que son múltiples las acciones judiciales (un total de nueve acciones judiciales entre los socios, ocho iniciadas por la Sra. María Strella), más las que aun podrían seguirse promoviendo, en razón del claro conflicto interno de la sociedad que pese a resultar una Sociedad Anónima no deja de ser una Empresa Familiar; con más el total de las acciones de terceros promovidas en contra de ambos socios y de las diferentes sociedades comerciales en común, es que corresponde no solo agregar como anexo a la presente la nómina de dichos procesos, sino también propiciar medidas que posibiliten la solución del/los conflicto/s teniendo en cuenta el especial carácter de Empresa Familiar de la misma, ya que las partes en autos son hermanos entre sí, y en tanto de considerar que en este tipo de empresas deben conciliarse los intereses económicos con los valores de la familia.-_____

_____ Como ya se ha sostenido, se considera que hay “Empresa Familiar”, más allá de las diversas definiciones, cuando los integrantes de una familia dirigen, controlan y son propietarios de una empresa, la que constituye su medio de vida, y tienen la intención de mantener tal situación en el tiempo y con marcada identificación entre la suerte de la familia y de la empresa. (Conf. Dubbois publicado _____ en <http://favierdubois.pagnolo.com/uncategorized/conflictos-en-la-empresa-familiar-y-soluciones-del-codigo-civil-y-comercial/>).-_____

_____15) Considerando que de hecho las empresas familiares se mueven en el marco de las relaciones de confianza y buena fe a raíz de los vínculos de sangre propiamente, es que la doctrina y pese a su falta de regulación sugiere el dictado del Protocolo de la Empresa familiar como contrato asociativo a los fines de reglar las relaciones entre los miembros de la familia y de la empresa, en pos de su profesionalización, siendo estos un acuerdo marco de las relaciones familia, propiedad y empresa, con valor moral y, en algunos casos, con limitado valor legal entre parte.-_____

_____ No surge de las actuaciones que tramitan por ante este Juzgado que las partes cuenten con dicho instrumento el que resultaría útil y contribuiría en gran medida con la profesionalización de la empresa familiar ya que el mismo además de reglar las diferentes situaciones por las que puede atravesar la familia- empresa establecería los métodos de resolución de conflictos de manera dinámica, ágiles y adecuada a las necesidades del empresariado, se trate de la Mediación, la Conciliación y el mismo Arbitraje previsto por los art. 1649 y 1657 del CCC . El mismo autor antes citado sostiene en su obra, es que estos conflictos ante la falta de profesionalización, generan un círculo vicioso que con el tiempo solo incrementa la escalada del conflicto judicial y extrajudicial e intra familiar multiplicando los juicios, sin darse solución inmediata a lo que la vida social de la empresa familiar requiere, generando abultadas costas judiciales al termino de las mismas, es decir deudas que afectarán al mismo patrimonio social primero y luego al de cada socio.-_____

_____ Como se observa solamente de la presente acción individual y de las numerosas que serán anexadas, el conflicto se atomiza lo que no resulta conveniente a los intereses de la empresa familiar por lo que la resolución del conflicto debe abarcar todos sus aspectos a fin de garantizar la vida de la sociedad, al menos hasta que la voluntad de las partes manifieste lo contrario. Es por ello que corresponde disponer y exhortar a los hermanos y socios de la Sociedad Anónima Campos del Trópico que deberán respaldar su accionar con una Consultoría Integral especializada en Empresas Familiares que aborde además de los aspectos legales y

contables también los aspectos psicológicos, emocionales y comunicacionales._____

_____16) De conformidad con el art. 67 y el principio de la derrota corresponde imponer costas al vencido._____

_____Por todo ello y conforme los art. 10, 1649, 1657, 113, 236,252, y cctes de la LGS.-_____

_____ F A L L O: _____

_____I) RECHAZAR el pedido de trámite Sumario, conforme considerandos.-

_____II) RECHAZAR la Excepción de Falta de Legitimación Pasiva con costas, conforme considerandos.-_____

_____III) RECHAZAR LA MEDIDA AUTOSATISFACTIVA de pedido de CONVOCATORIA JUDICIAL DE ASAMBLEA E INTERVENCIÓN JUDICIAL de CAMPOS DEL TROPICO S.A. planteada por Maria de los Ángeles Strella, con costas, conforme considerandos.-_____

_____IV) DISPONER que los hermanos JUAN ANGEL Y MARIA DE LOS ANGELES STRELLA deberán acogerse a una Consultora Integral especializada en Empresas Familiares a los fines de alcanzar la profesionalización de la empresa y reducir la conflictividad familiar e interempresarial judicial y extrajudicial, tales como IADEF , <https://www.iadef.org/>; y/o cualquiera de su preferencia, conforme considerandos.-_____

_____VI) ORDENAR se agregue al presente copia certificada de sistema IURIX de la totalidad de acciones judiciales entre los socios y partes de autos y con respecto a terceros, sirviendo la misma de Anexo de la presente sentencia.-__

_____VII) RESERVAR para su oportunidad la regulación de honorarios.-_____

_____VIII) ORDENAR se notifique por cedula con copia de la presente sentencia al domicilio real de JUAN ANGEL Y MARIA DE LOS ANGELES STRELLA.-_____

_____VIII) MANDAR se copie, registre y notifique._____

FDO. Dra. Ivana Barroso- Secretaria N°1 FDO. DRA. GRISELDA NIETO- JUEZ